

Jueves, 1 de febrero de 2007

- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo guión del apartado 2 del artículo 4 de la Decisión 97/836/CE ⁽¹⁾ (C6-0347/2006),
 - Vistos el apartado 1 del artículo 75 y el apartado 1 del artículo 43 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional (A6-0472/2006),
1. Emite dictamen conforme sobre la propuesta de Decisión del Consejo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DO L 346 de 17.12.1997, p. 78).

P6_TA(2007)0013

Acuerdo de cooperación científica y tecnológica CE/Corea *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea (COM(2006) 0422 — C6-0438/2006 — 2006/0141(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2006) 0422) ⁽¹⁾,
 - Visto el proyecto de acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea,
 - Vistos el artículo 170 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
 - Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0438/2006),
 - Vistos el artículo 51, el apartado 7 del artículo 83 y el apartado 1 del artículo 43 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A6-0470/2006),
1. Aprueba la celebración del acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno de la República de Corea.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el DO.